



Alejandro Buendía Cánovas

Abogado y Doctor en Derecho, Director de Buendía Infante Salomo.

---

## Repercusiones procesales de la Ley de Derecho a la Vivienda

El pasado 26 de mayo, curiosamente dos días antes de las elecciones, **entró en vigor la Ley 12/2023 por el Derecho a la Vivienda**, ley que según indica su Exposición de Motivos “facilitará el **acceso a una vivienda digna**, dotando para ello de los instrumentos efectivos que aseguren su accesibilidad universal, garantizándose con ello”, nada menos que “la salud y la dignidad de las personas”. Con este preámbulo se podrá calificar a la ley de muy diversas maneras, pero nunca podremos decir que no sea atrevida y pretenciosa.

Dado que parte de su amplio contenido (la ley ocupa más de sesenta páginas del BOE) no será inmediatamente aplicable, quedando **supeditado parte de su articulado a posteriores decisiones** por parte de las CCAA, quiero referirme ahora a algunos aspectos de ella que sí lo harán de forma inmediata y, concretamente, a las **modificaciones que se introducen en la Ley de Enjuiciamiento Civil** a través de su Disposición Final Quinta, es decir, a aquellas que afectan a los procesos de desahucio y posesorios.

Créame si les digo que cuando leí por primera vez las modificaciones procesales que se introducían, **no daba crédito a lo que leía**. Tuve que hacerlo varias veces para convencerme de que no se trataba de un error de lectura o interpretación, sino que verdaderamente lo que observaba respondía a la indiscutible voluntad del legislador. Se preg ...